

RADICADO	05001310301720210011900 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	IVAN FERNANDO MEJIA CADAVID C.C. 1.007.291.386 NUBIA DEL SOCORRO CADAVID C.C. 22.228.125 GUSTAVO MEJIA C.C. 15.365.576
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT.890.903.407-9, TATIANA MAYUNGO HENAO C.C. 43.590.935
AUTO	admite demanda



Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegan los demandantes Iván Fernando Mejía Cadavid, Nubia del Socorro Cadavid y Gustavo Mejía (archivo 03, fls. 17-19), memorial en el que solicitan de amparo de pobreza.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud realizada por los demandantes en escrito que antecede cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, a quienes se les exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *Ibidem*.

Ahora, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, ***EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, incoada por Iván Fernando Mejía Cadavid, Nubia del Socorro Cadavid y Gustavo Mejía contra Tatiana Mayungo Henao y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese la demanda conforme a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C. G. del P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del artículo 6 *ejusdem*.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza a los demandantes Iván Fernando Mejía Cadavid, Nubia del Socorro Cadavid y Gustavo Mejía, en los términos y para los efectos de los artículos 151 y 154 del C.G.P.

QUINTO: Exonerar a los demandantes de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *ibidem*.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina identificado con C.C. 98.698.905 y T.P. 214.619 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha 14 de septiembre de
2021, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°94.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949582c9c5f7d4576c8b925ca7a59be200fc705a0fd4fa113780b9b619b3875**
Documento generado en 13/09/2021 01:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>